



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 1

**Cuernavaca Morelos a trece de Enero del año dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil **499/2021-19**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por las demandadas

[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en contra de la sentencia definitiva de

[No.2]\_ELIMINADO\_el\_origen\_[41] dictada en el juicio especial sobre arrendamiento de inmuebles, promovido por

[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] contra

[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en el expediente número 258/2019-2; y,

## **R E S U L T A N D O**

I.- En data [No.5]\_ELIMINADO\_el\_seguro\_[97] la Juez Sexto Familiar de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

*“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expuesto en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** El actor [No.6] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, acreditó la procedencia de la acción especial de arrendamiento deducida en el presente juicio y las demandadas [No.7] **ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** en su carácter de arrendataria y fiadora, respectivamente no acreditaron sus defensas y excepciones; en consecuencia;

**TERCERO. Se declara rescindido el contrato de arrendamiento** celebrado entre las partes del presente juicio en fecha **veinte de mayo de dos mil dieciocho**, respecto del inmueble ubicado en

[No.8] **ELIMINADO el domicilio [27]**, por los motivos y razonamientos expuestos en esta resolución.

**CUARTO.** Se condena a las demandadas [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendataria y fiadora, al pago de las pensiones rentísticas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de [No.10] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, al haberse acreditado la rescisión del contrato base de la acción, rentas que deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento materia de la presente litis.

**QUINTO. Se condena** a las demandadas al pago de los servicios de agua, energía [No.11] **ELIMINADO el origen [41]** que haya contratado, en términos de la cláusula tercer y decima del contrato base de la acción; así como [No.12] **ELIMINADO el domicilio [27]** de los servicios de vigilancia y recolección de basura del condominio adeudado y la exhibición de las constancias de pago de dichos servicios, en términos de la cláusula tercera del contrato base de la acción pactado en la cláusula tercera, hasta el mes de septiembre de dos mil diecinueve, previa liquidación que en ejecución de esta sentencia se formule.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SSEXTO.** Se declara procedente la pretensión de pago de la pena convencional establecida en la cláusula tercera del contrato base de la acción; consecuentemente se condena a la parte demandada

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** al pago al [No.14] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, de la cantidad que resulte por concepto de la pena convencional ante el incumplimiento del contrato, pacta en la cláusula tercera del documento base de la presente acción previa liquidación que en ejecución de ésta sentencia se formule.

**SÉPTIMO.** Al encontrarse las demandadas

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendataria y fiadora, en el supuesto que establece el artículo 158 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en relación inmediata al 1519 del Código sustantivo, se les condena al pago de los Gastos y Costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio, por ser adversa a sus intereses el contenido de la presente sentencia.

**SÉPTIMO.** Se condena a las demandadas

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendataria y fiadora, un [No.17] **ELIMINADO el domicilio [27]** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que otorguen cumplimiento voluntario a la presente sentencia.”

2. De las constancias que integran el expediente principal, se advierte que mediante [No.18] **ELIMINADO el domicilio [27]**, signados respectivamente por [No.19] **ELIMINADO el nombre completo [1]** por propio derecho en su carácter de demandada y

[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

por su propio derecho y en su carácter de fiador, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de [No.21]\_ELIMINADO\_el\_origen\_[41] mismo que admitió el A quo, en el efecto devolutivo, en auto de [No.22]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] pasado, ordenándose remitir los autos originales del expediente en cita al Tribunal de Alzada, para la substanciación correspondiente.

**3.** No pasa desapercibido hacer mención sobre la interposición del recurso de apelación preventiva hecha valer por [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] contra el auto de veintidós de octubre de dos mil veinte, mismo que ha la fecha ha sido substanciado y resuelto, por este Tribunal de Alzada.

**4.** Una vez que fue substanciando en sus términos el recurso de apelación que nos ocupa, se ordenó citar a las partes para oír la resolución correspondiente, la cual se dicta al tenor de las siguientes reflexiones

## **C O N S I D E R A N D O**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 5

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**I. Competencia.** Esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 14, 15 fracción III, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II. Idoneidad del recurso de apelación.** Es procedente el recurso ejercido, en términos de lo dispuesto por el artículo 532 fracción I del Código Procesal Civil, que textualmente señala:

*“ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.”*

**III. Oportunidad del recurso de apelación.** El recurso de **apelación** fue presentado **oportunamente**, debido a que la sentencia definitiva recurrida de [No.24]\_ELIMINADO\_el\_origen\_[41] quedó debidamente notificada a la parte demandada [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

por conducto de su autorizado [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, en ese tenor tenemos que, el aludido término de [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] dispuesto en el ordinal **534 fracción I<sup>1</sup>** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos para interponer el recurso, empezó a correr para la parte demandada a partir del [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], mediando [No.30]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] fueron días inhábiles, siendo que los medios impugnativos fueron interpuestos el día [No.31]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28] lo cual resulta oportuno, pues fueron interpuestos por las recurrentes dentro del término establecido para tal efecto.

#### **IV. Agravios de las recurrentes.**

Mediante escrito presentado en [No.32]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[36], la demandada [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], formuló los agravios que estimo pertinentes, mismos que se encuentran glosados de la foja ocho a la veintidós del toca en que se actúa, los cuales son del tenor siguiente:

---

<sup>1</sup> ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- [No.259]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] si se trata de sentencia definitiva.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 7

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*“PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17 CONSTITUCIONALES, 105, 106 FRACCIÓN IV Y 537 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.*

*La fuente del agravio que se expone radica en el hecho de que el juzgador a quo, omitió analizar la totalidad de las manifestaciones expuestas en la excepciones y defensas que integraron la litis en el juicio.*

*Lo anterior en virtud de que expusimos como excepción (entre otras) concretamente en el capítulo 3, sub apartado II, “LA FALTA DE ACCION Y DERECHO”, en razón de que contrario al dicho del actor, se había pagado la totalidad de las pensiones rentísticas, mediante deposito en efectivo a dos cuentas bancarias distintas, y en efectivo el resto de mensualidades, lo cual se acreditaba de manera indudable con los [No.34] ELIMINADO el domicilio [27] que en copia me entregaba el propio actor.*

*De igual manera en dicho apartado se puso como tema de discusión la diferencia [No.35] ELIMINADO el RFC [30] de pago, ya que al firmar el contrato de arrendamiento en cuestión, se hizo también la firma de [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con los cuales, el titular de los derechos de dicha deuda lo es quien los conserva; contrario a la naturaleza jurídica de lo [No.37] ELIMINADO egreso [95] en donde el actor, con la expresión de su [No.38] ELIMINADO egreso [95].*

*Aspectos cuyo estudio fue TOTALMENTE OMITIDO EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA, ya que en ninguna parte de la misma se hizo pronunciamiento alguno de la excepción hecha valer y menos aun a [No.39] ELIMINADO el domicilio [27] en sí.*

*Por el contrario, el juzgador a quo, únicamente se concretó en reiterar y*

*reproducir las manifestaciones de la parte actora, como si se tratara de una instancia unilateral, a pesar de que sí comparecimos las hoy demandadas e hicimos valer diversas excepciones, que se insiste, fueron del todo omitidas en su estudio.*

*Así de la lectura que se sirva a hacer a la sentencia, podrá advertir que por lo que hace a la excepciones de falta de acción y derecho opuestas de nuestra parte, la juzgadora de origen procedió a transcribirlas y señaló de manera textual “que al tratarse de una defensa de negación del derecho ejercitado cuyo efecto jurídico solo consiste en negar la demanda, y el de, como bien lo apunta la parte demandada, arroja la carga de la prueba al actor, al obligar a la suscrita Juzgadora a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; por lo tanto, al examinar el fondo del presente asunto, se procederá a analizar las pruebas que la parte actora ofertó, son aptas para acreditar la acción”. Esto es, la juzgadora de origen reservó el estudio de la excepción de falta de acción y derecho, al estudio del fondo, ello al haber negado la falta de*  
*[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_*  
*[1] la cual, incluso estaba acreditada en autos con las pruebas aptas e idóneas para ello; esto es, al analizar el fondo del asunto, omitió el estudio concreto de nuestras afirmaciones, consistentes en que hubo un acuerdo verbal de cambio en la forma de pago de las rentas que consistió en*  
*[No.41]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]*  
*de las mismas en efectivo y de manera personal, razón por la cual incluso el actor firmaba y conservaba los*  
*[No.42]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],*  
*para ejercer presión y evitar el retraso d[No.43]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],*  
*pruebas que tampoco fueron analizadas ni siquiera mencionadas en el dictado de la sentencia.*

*Por lo anterior, en sustitución del juzgador a quo, se solicita atentamente, revocar la sentencia que se recurre y en se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 9

*oportunidad, llevar a cabo el estudio puntual de las excepciones y defensas numero II del apartado respectivo el cual fue omitido por completo en su estudio, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 105 y 537 del Código de Procedimientos civiles para el Estado Libre y soberano de Morelos, ya que se actuó en contravención de los PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS, omisión que me causo un grave perjuicio en razón de que se me condena a un pago infinito de pretensiones de la parte actora sin que se haya respetado mi derecho fundamental de ser oído en juicio, pues para satisfacer plenamente ese derecho fundamental, no basta con dar la oportunidad de comparecer al juicio y de transcribir mis excepciones y defensas, sino que consiste en que se analicen con puntualidad, no solo los argumentos sino que se llevara a cabo una relación y análisis de las pruebas que obraban en autos, como lo eran los [No.44] ELIMINADO el domicilio [27] que anexé en copia al escrito de contestación y que se encontraban adminiculados con los originales que obraban en autos. Finalmente, y al hacer el estudio del agravio en cuestión se solicita tener en cuenta el principio fundamental de derecho consistente en que "nadie se puede beneficiar de su propio dolo", ya que tanto la parte actora como esta demandad en mi carácter de fiadora y aval, exhibimos los [No.45] ELIMINADO el domicilio [27] de las rentas donde el actor acepta con su firma haber recibido los meses de [No.46] ELIMINADO el domicilio [27], ocultado y omitiendo exhibir [No.47] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] que se firmaron junto con el contrato, los cuales no quiso exhibir con fines dolosos. Esto es; se transgrede en mi perjuicio el derecho fundamental y principio consagrado por el artículo 17 Constitucional, ante la falta de exhaustividad al omitir LA APRECIACIÓN*

*DE LA LITIS. Entendido esto como estudio del planteamiento multilateral del conflicto integrado a partir de las pretensiones de una de las partes y la consecuente defensa de las demás; hecho que no ocurrió en este caso, pues se insiste, los argumentos y pruebas expuestas de mi parte y mi codemandada, para acreditar que también había pagos en efectivo, no fueron analizadas, por lo que se solicita revocar la sentencia que ahora se recurre. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación y que sustentan las violaciones cometidas en mi perjuicio y expuestas en el agravio que nos ocupa.*

**RECURSOS ORDINARIOS EN MATERIA CIVIL. SU NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN.**

*El derecho de impugnar las resoluciones judiciales tiene un primer sustento en el artículo 17 de la Constitución General, que consagra el derecho de acceso a la justicia; sin embargo, este derecho fundamental aparece más claro en el artículo 25 de la [No.48] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** que consagra los principios del recurso judicial. De esa forma, los recursos regulados en la legislación procesal civil son los instrumentos a través de los cuales el gobernado podrá impugnar la legalidad de las resoluciones judiciales de toda índole; tienen por objeto confirmar, revocar, modificar o nulificar la resolución combatida. Así, a través de los recursos ordinarios, el gobernado podrá impugnar tanto aspectos de forma de la resolución que se recurra- como la carencia de fundamentación y motivación, falta de exhaustividad por no analizar los argumentos propuestos o la integridad de las pruebas ofrecidas, incongruencia entre lo pedido y lo resuelto, o la ausencia de los requisitos legalmente previstos para la validez de la resolución respectiva-, como el fondo de lo decidido u ordenado por estimarse que el juzgador recurrido incurrió, entre otras hipótesis, en indebida o incorrecta: I. Fundamentación, motivación o ambas; II.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 11

*Valoración de las pruebas; III, Interpretación de la Ley o la Jurisprudencia; IV. Apreciación de la Litis; Y, V. Análisis de las constancias de autos. Dado que los recursos son medio de impugnación ordinaria, las únicas resoluciones que se podrán recurrir a través de ellos son aquellas que no hubieren adquirido firmeza o alcanzado la calidad de cosa juzgada, pues esta últimas sólo podrán combatirse con el empleo de medios extraordinarios de defensa y, específicamente, a través de juicio de amparo. Los recursos ordinarios se dividen o clasifican en horizontales y verticales: son horizontales aquellos de los que corresponde resolver al mismo juzgador que emitió la resolución recurrida en la misma instancia en que se substancia el asunto; ejemplo de éstos en los juicios civiles y familiares son el de revocación y el de reposición; los verticales son aquellos de lo que conoce un tribunal superior de instancia de aquel que emitió la resolución recurrida; ejemplo de éstos en los juicios civiles y familiares son el de apelación y el de queja.*

**DÉCIMO PRIME TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 283/2019. Verónica Orozco Estrada. 30 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González.*

*Amparo en revisión 339/2019. Villas condesa, S.A. de C.V, 26 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Sergio Iván Sánchez Lobato.*

*Amparo en revisión 136/2019. Enriqueta Adriana Pasquel Ruíz. 26 de mayo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Octavio Rosales Rivera.*

**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACION POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los**

artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como la demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 13

*aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, sino concedió el correcto valor a otras; sino atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros.*

*Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

*Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

*De igual manera, se solicita aplicar la presunción de pago de las rentas, la cual se acredita con los recibos respectivos, en razón del desequilibrio que ocurre siempre entre arrendador y arrendatario, quien aprovecha de la ventaja de ser el propietario del inmueble, para presionar a quienes tienen una familia y acuden a la figura del arrendamiento para vivir.*

*Esta presunción se solicita sea aplicada en razón de (i) se trataba del arrendamiento de una casa habitación, (ii) que resulta ilógico que el arrendador haya dejado pasar tantos meses para reclamar [No.49]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de las pensiones “supuestamente vencidas”, pues transcurrieron según su dicho (el cual es inexacto) más de 5 meses para promover el juicio respectivo, que fue hasta el mes de mayo, sin que se hubiese*

acreditado que durante esos meses efectuó alguna gestión de cobro personal, hecho que no se actualizó en virtud de que si le fueron hechos los pagos en efectivo respectivos, tal y como se advierte de los

[No.50]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

firmados del puño y letra del actor.

Cabe insistir que con la firma del contrato se firmaron

[No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo

del demandado [3] para garantizar

[No.52]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], los

cuales no fueron devueltos por el actor a pesar de haberlo solicitados en reiteradas ocasiones, por lo que atentamente se solicita se analice exhaustivamente el agravio en cita a fin de que dote de equilibrio a la parte débil en esta controversia, y dote de equidad procesal el presente litigio. Es aplicable a lo anterior la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra indica:

**PRESUNCION DE PAGO DE LA RENTA, POR NO HABERSE OTORGADO EL RECIBO. CASO EN QUE NO OPERA (interpretación del artículo 2428-E del Código Civil aplicable en la Ciudad de México).** La interpretación

sistemática y funcional del artículo citado al rubro, que en el orden progresivo debía ser el artículo 2448-E, permite considerar, a partir de su texto y del proceso legislativo, que el legislador buscó superar la asimetría entre arrendador e inquilino, para lo cual consideró implícitamente, como máximas de experiencia, que: a) la conducta generalizada de los arrendadores de casa habitación, consiste en recibir

[No.53]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de

la renta, sin entregar el recibo correspondiente; b) esto provoca una desventaja procesal al inquilino, en caso de controversia porque a quien aduce

[No.54]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] que

le corresponde la carga de acreditarlo, y c) lo ordinario es que el arrendador exija la renta de su vencimiento, y de no obtenerla, acuda de inmediato a los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 15

*medios legales y extra legales, para lograr su pretensión. Para superar la problemática existente al respecto, a juicio del legislador, causada por tales prácticas, propendió a la tutela de la parte débil, de derecho social y estableció la presunción mencionada, cuando concurren los siguientes elementos: a) un arrendamiento para casa habitación; b) el vencimiento de una o más pensiones de renta pactada,; c) la incoación de un proceso judicial, para exigir el cumplimiento de la obligación; d) la excepción de pago, opuesta por el inquilino, sin posibilidad de comprobación; e) el transcurso de tres meses, a partir de día siguiente al vencimiento de cada renta mensual reclamada, y f) falta de requerimiento de pago al inquilino, dentro de esos tres meses. Así las cosas, la presunción no se formara cuando quede resuelta la imposibilidad probatoria referida, porque las partes pacten un medio distinto de pago de la renta, que necesariamente deje constancia al arrendatario, aunque no sea sacramentalmente el recibo otorgado por el arrendador, como sucede si se pacta [No.55] ELIMINADO el domicilio [27] a el arrendador, en cuyo supuesto, con la ficha de institución receptora, el arrendamiento queda en condiciones de demostrar plenamente [No.56] ELIMINADO el domicilio [27], sobre todo porque, acorde con los usos bancarios, es posible y frecuente que, a solicitud del depositante, se anote el concepto o destino del dinero, en cada comprobante.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**SEGUNDO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTICULOS 16, 17 CONSTITUCIONALES, 2, SEGUNDO PARRAFO, 105, 106 FRACCIÓN III Y 537 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*La fuente del agravio que se expone, radica en la transgresión de los derechos fundamentales de fundamentación y motivación, de justicia completa e imparcial, ya que la juzgadora a quo, en franca parcialidad hacia la parte actora, además de desechar indebidamente pruebas que fueron oportunamente recurrida como lo fue la testimonial de las personas que fueron testigos de los pagos en efectivos hechos al actor de manera personal y del consentimiento del actor de haberlo hecho así; de igual manera, además del indebido desechamiento de mi testigos, al efectuar el estudio del fondo del asunto, fue por completo omisa en analizar las pruebas ofrecidas de mi parte, ofrecidas en la contestación y relacionadas con la excepción de falta de acción y de derecho, donde SE NEGÓ EL ADEUDO RECLAMADO por la parte actora.*

*Así es, como esa H. Juzgadora de Alzada lo podrá apreciar de la lectura hecha al escrito de contestación de la ocursoante, quien tengo el carácter de parte demandada, ofrecí como pruebas la instrumental de actuaciones en su doble aspecto legal y humana, así como la presuncional en su doble aspecto, pruebas que estaban directamente relacionadas con los [No.57]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] con los que se acreditaba que diversas pensiones rentísticas se habían pagado en efectivo de manera personal.*

*Así, la juzgadora a quo, pasó por alto las reglas procesales en materia de cargas probatorias, ya que la ocursoante, al contestar la demanda, negué el adeudo reclamado, y ofrecí pruebas al respecto, por lo que en términos de los artículos 391 y 638 tercer párrafo, el actor tenía la oportunidad de hacer manifestaciones en relación a las pruebas ofertadas con la intención de acreditar [No.58]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de las rentas reclamadas por el actor, por lo que incluso tuvo mi contraparte la posibilidad de ofrecer otros testigos en relación con los hechos negados y en*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 17

*relación a la excepción planteada de falta de acción y derecho, en donde se señaló que se había dado un cambio de situación jurídica, ya que hubo una modificación verbal del contrato, por lo que hacía a la forma de pago, para que al final de la relación contractual, se entregaran [No.59] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] firmados por la suscrita y la arrendataria.*

*En esa tesitura, el deber del juzgado a quo, consistía en recibir las pruebas ofertadas de mi parte (concretamente copias de los [No.60] ELIMINADO el domicilio [27]*

*cuyos originales obraban en el expediente, y en el caso de la testimonial ofertada por la parte actora, recibir nuevos testigos sobre hechos nuevos, posterior al ofrecimiento de mis pruebas.*

*Al respecto, una vez, en franca parcialidad de la a quo en perjuicio de las demandadas, de manera dogmática concede valor probatorio sin análisis de los testigos y sus respuestas, a pesar de que (i) no relacionó específicamente con que hechos estaban relacionados sus testigos; (ii) que las testigos ofrecidas fueron sustituidas un día antes de la audiencia, por lo que dichas personas solo podían testificar sobre HECHOS DE LA DEMANDA, no así de la contestación, porque al desahogar la vista que se le concedió con mi escrito de contestación, el actor, NO OFRECIÓ PRUEBAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NEGARON Y EXCEPCIONES DE MI PARTE, simplemente se limitó a exponer manifestaciones sin sustento legal ni probatorio, por lo que no era dable conceder valor probatorio a los testigos ofertadas por la actora, las cuales dicho sea de paso NO SEÑALARON NADA EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN VERBAL DEL CONTRATO por lo que hacía la forma de pago (en efectivo), ni tampoco se hizo mención alguna de los recibos que el señor firmaba, y que con su firma consiente y acepta que recibió de la arrendadora las rentas de los meses de diciembre a abril.*

*Aunado a lo anterior, como se podrá advertir de la audiencia y de la prelación presentada oportunamente, las personas señaladas como testigos estaban impedidas para rendir testimonio, ya que una de ellas se trataba de la hijastra del actor, quien vivía en el mismo domicilio que él y que no tenía trabajo, por lo que se indicó que dependía económicamente de él, y por lo que hace a la otra testigo, se trataba de una mujer que si bien en el día de la audiencia era mayor de edad, no lo era así en el momento de los hechos que narró, ya que en esa época tenía 16 años. El estudio y valor probatorio concedido a las pruebas de la parte actora es contrario a derecho, lo cual se traduce en la incongruencia de la sentencia, ya que tal y como expuso la juzgadora a quo en el Capítulo de la sentencia denominado “CONSIDERANDOS”, número III, después de transcribir las excepciones y defensas opuestas de mi parte, indicó “que al tratarse de una defensa de negación del derecho ejercitado cuyo efecto jurídico solo consiste en negar la demanda, y el de, como bien lo apunta la parte demandada, arroja la carga de la prueba al actor, al obligar a la Suscrita Juzgadora a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; por lo tanto, al examinar el fondo del presente asunto, se procederá a analizar las pruebas que la parte actora ofertó, son aptas para acreditar la acción”.*

*A pesar de la anterior determinación, al entrar al estudio del fondo del asunto, tal y como se dijo en el anterior agravio, no efectuó un debido análisis de la litis que se integró y más aún, por lo que hace a la falta de la valoración e integración del caudal probatorio, la juez a quo:*

- No valoró las pruebas expresadas de mi parte;*
- Determina que el actor acreditó los extremos de su acción, a pesar de que había pruebas en su contra;*
- Le concede sin mayor argumentación y valoración (de manera dogmática), eficacia probatoria a las testimoniales, las cuales además de estar indebidamente*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 19

ofrecidas, no se desentraña ningún punto sobre la litis integrada CON LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN; es decir, con [No.61] ELIMINADO el domicilio [27] de las rentas que se acreditaron a través de [No.62] ELIMINADO el domicilio [27], derivado de un convenio modificadorio verbal de efectuar los pagos en efectivo.

•Dejó de lado que la parte actora YA NO OFRECIÓ PRUEBAS para desvirtuar la negativa de la deuda expuesta en la contestación, que incluso quedó acreditada con los [No.63] ELIMINADO el domicilio [27] que obran en autos y cuya existencia fue completamente omitida al dictarse sentencia.

La defensa y el derecho a la prueba, fue transgredido en diversas ocasiones en el juicio que nos ocupa, ya que como se expuso en las diversas apelaciones interpuestas con el carácter de preventivas y como se asienta en este agravio, se ha omitido en el dictado de la sentencia, considerar las pruebas con las que se podría beneficiar mi defensa, y también se ha concedido dogmáticamente valor probatoria a otras que desde su ofrecimiento y desahogo, no se habían ofrecido oportunamente.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

**DERECHO A LA PRUEBA. SU RESPETO Y ALCANCE (NOTAS DISTINTIVAS).** La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y contravenir las que obran en cada juicio, el Juez puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia. De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales ingredientes tanto del debido proceso (formalidades esenciales del

*procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad. Este derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de llevar ante el Juez el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso. Incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido ofrecida la prueba, se desahogue, sino también de que se valore y tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el juez adopte. La práctica de las pruebas, oportunamente ofrecidas, necesarias para ilustrar el criterio del juzgador y su pleno conocimiento sobre el asunto objeto del litigio, así como las posibilidades de complementarlas o contradecirlas en el curso del proceso, también son elementos inherentes al derecho en cita. Su alcance se resume en las siguientes notas: pertinencia, diligencia y relevancia. Lo primero, porque sólo deben ofrecerse, admitirse y valorarse las pruebas que tengan relación directa con el supuesto que debe decidirse; lo segundo, porque debe solicitarse por la persona legitimada para hacerlo, en la forma y momento legalmente para ello y el medio de prueba debe de estar autorizado por el ordenamiento; finalmente, en cuanto a la última nota, debe exigirse que la actividad probatoria sea decisiva en términos de acción o de la defensa. Así las cosas, la vulneración a este derecho puede darse por diversas razones, algunas de las más comunes: el imposibilitar a una de las partes su ofrecimiento; el no tener en cuenta algunas de las pruebas aportadas,, o cuando dentro del expediente, existan elementos de juicio que con claridad conducen a determinada conclusión, eludida por el Juez con manifiesto error o descuido.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 21

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Por lo anterior, se solicita revocar la sentencia que se recurre y en sustitución de la juzgadora a quo, emita una sentencia en la que se incorpore al estudio del fondo del asunto, las pruebas involucradas y aportadas de mi parte, estudio que se relaciona con el anterior agravio.*

### **TERCERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16,17 CONSTITUCIONALES, 105, 106 FRACCIÓN III Y 537 SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*La resolución que se recurre, se emite en una contravención con el derecho fundamental de legalidad, ya que la juzgadora a quo, se limitó a reproducir las manifestaciones de la parte actora en el juicio, lo cual se destaca del punto resolutivo IV, en donde únicamente reconoce como pruebas ofrecidas el contrato de arrendamiento, estado de cuenta bancario e informe de la institución bancaria, pruebas con las que se llega a un estudio concreto, de manera por demás dogmática, pasando por alto que también se ofrecieron [No.64] ELIMINADO el domicilio [27], los cuales como ya se ha insistido no fueron valorados ni analizados en su conjunto con los propios estados de cuenta exhibidos por la actora, pues de haberlo hecho, (i) se habría dado cuenta que no se tiene adeudo alguno (ii), incluso que las cantidades pagadas mediante depósitos en efectivo, supera las cantidades mencionadas por la actora; esto es, se acredita la violación argumentada en relación con la falta de exhaustividad de la sentencia, fundamentación y motivación de la misma, en razón de que la juzgadora de origen lejos de hacer un estudio de los pagos hechos mediante depósitos y en efectivo, se había cubierto [No.65] ELIMINADO folio electrónico de i*

*nmueble\_ [61] La a quo, solo se limitó a reproducir las pretensiones de la actora, sin hacer un estudio imparcial y exhaustivo de las manifestaciones expuestas por todas las partes involucradas, pues de haberlo hecho así, se hubiera percatado de que las cantidades pagadas mediante depósitos se hizo un total de [No.66]\_ELIMINADO\_egreso\_[95] Es decir, la juzgadora no se sirvió a hacer el cálculo de lo pagado para así tener y brindar certeza de las presuntas cantidades adeudadas.*

*Así, si consideramos los pagos hechos mediante depósitos, y dos meses de renta en el mes de mayo, lo que incluía el primer mes y un mes de depósitos en efectivo, equivale a que mediante los depósitos reconocidos por el actor, [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], fue pagado en efectivo, lo que se ampara con los recibos firmados por el propio actor y que obran en autos en original y copia.*

*Pese a que esas cantidades sí son reconocidas por el actor, la autoridad no hizo el cálculo de las cantidades exactas que se pagaron mediante depósito, y no aun consideró el efectivo pagado, por lo que una vez más se acredita la falta de congruencia, exhaustividad y de fundamentación y motivación, por lo que debe revocar la sentencia a fin de que se haga un cálculo exacto de todo lo pago, y de ellos se advertirá que solo el mes de junio quedó pendiente de pago, lo cual obedeció a que ya no se encontró al actor a pesar de haberlo buscado y por lo cual incluso, se tuvo que acudir ante este H. Tribunal Superior de Justicia para hacer la entrega de las llaves, pues es evidente que de manera por demás dolosa el actor se escondió para propiciar se acumularan más pensiones rentísticas en su favor.*

*Por lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad de Alzada, revoque la sentencia y en su sustitución se dicte otra en la que se consideren todos y cada una de las cantidades entregadas al actor mediante depósito y en efectivo.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 23

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### **QUINTO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17 CONSTITUCIONALES, 105, 106 FRACCIÓN III Y 537 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*El agravio que se reclama se refiere a las fechas que indebidamente se condenó al pago de rentas vencidas, donde se deja de considerar que ante la negativa del actor de recibir el inmueble, la arrendataria se vio en la necesidad de hacer entrega de las llaves al juzgador de origen, quien como obra en autos, dicha entrega que fue acordada por auto de [No.68]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], donde se concedieron [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] la parte actora a fin de que formulara manifestación, vista que fue omisa de atender, por lo que el hecho de que se haya hecho entrega hasta el mes de septiembre de 2018, mediante diligencia a la cual no fuimos citadas las demandadas, no es una cuestión imputable a la parte demandada, sino a la falta de interés del arrendador de recibir las llaves con el fin de calcular mayores meses de renta, por lo que se solicita considerar que la actora no atendió a la vista que se le concedió, por lo que se solicita atentamente se revoque tal determinación, ya que de acuerdo a la conducta procesal del actor, se evidencia el ánimo prejudicial en perjuicio de la suscrita y codemandada, por lo que el Tribunal no puede servir como instrumento de castigo a favor de conductas fraudulentas.”*

Por cuanto a la codemandada [No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], presentó su escrito de expresión de agravios en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, mismos que se encuentran glosados a foja de la

veintitrés a la treinta y ocho del toca en que se actúa, mismos que son del tenor siguiente

**“PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17 CONSTITUCIONALES, 105, 106 FRACCIÓN IV Y 537 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*La fuente del agravio que se expone radica en el hecho de que el juzgador a quo, omitió analizar la totalidad de las manifestaciones expuestas en la excepciones y defensas que integraron la litis en el juicio.*

*Así, tanto mi codemandada y la que suscribe el presente ocurso, expusimos como excepción (entre otras) concretamente en el capítulo 3, sub apartado II, “LA FALTA DE ACCION Y DERECHO”, en razón de que contrario al dicho del actor, se había pagado la totalidad de las pensiones rentísticas, mediante depósito en efectivo a dos cuentas bancarias distintas, y en efectivo el resto de mensualidades, lo cual se acreditaba de manera indudable con los [No.71]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] que en copia me entregaba el propio actor, en razón de que llevábamos buena relación y yo presionaba a la arrendataria que pagara la totalidad porque se habían atrasado en los pagos.*

*De igual manera en dicho apartado se puso como tema de discusión la diferencia [No.72]\_ELIMINADO\_el\_RFC\_[30] de pago, ya que al firmar el contrato de arrendamiento en cuestión, se hizo también la firma de [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], con los cuales, el titular de los derechos de dicha deuda lo es quien los conserva; contrario a la naturaleza jurídica de lo [No.74]\_ELIMINADO\_egreso\_[95] en donde el actor, con la expresión de su [No.75]\_ELIMINADO\_egreso\_[95].*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 25

*Aspectos cuyo estudio fue TOTALMENTE OMITIDO EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA, ya que en ninguna parte de la misma se hizo pronunciamiento alguno de la excepción hecha valer y menos aún a [No.76] ELIMINADO el domicilio [27] en sí.*

*Por el contrario, el juzgador a quo, únicamente se concretó en reiterar y reproducir las manifestaciones de la parte actora, como si se tratara de una instancia unilateral, a pesar de que sí comparecimos las hoy demandadas e hicimos valer diversas excepciones, que se insiste, fueron del todo omitidas en su estudio.*

*Así de la lectura que se sirva a hacer a la sentencia, podrá advertir que por lo que hace a la excepciones de falta de acción y derecho opuestas de nuestra parte, la juzgadora de origen procedió a transcribirlas y señaló de manera textual "...que al tratarse de una defensa de negación del derecho ejercitado cuyo efecto jurídico solo consiste en negar la demanda, y el de, como bien lo apunta la parte demandad, arroja la carga de la prueba al actor, al obligar a la suscrita Juzgadora a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; por lo tanto, al examinar el fondo del presente asunto, se procederá a analizar las pruebas que la parte actora ofertó, son aptas para acreditar la acción". Esto es, la juzgadora de origen reservó el estudio de la excepción de falta de acción y derecho, al estudio del fondo, ello al haber negado la falta de [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] la cual, incluso estaba acreditada en autos con las pruebas aptas e idóneas para ello; esto es, al analizar el fondo del asunto, omitió el estudio concreto de nuestras afirmaciones, consistentes en que hubo un acuerdo verbal de cambio en la forma de pago de las rentas que consistió en [No.78] ELIMINADO el domicilio [27] de las mismas en efectivo y de manera personal, razón por la cual incluso el actor firmaba y conservaba los*

[No.79]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],  
para ejercer presión y evitar el retraso  
d[No.80]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],  
pruebas que tampoco fueron analizadas  
ni siquiera mencionadas en el dictado de  
la sentencia.

Por lo anterior, en sustitución del juzgador  
a quo, se solicita atentamente, revocar la  
sentencia que se recurre y en se  
oportunidad, llevar a cabo el estudio  
puntual de las excepciones y defensas  
número II del apartado respectivo el cual  
fue omitido por completo en su estudio, lo  
cual es contrario a lo dispuesto por los  
artículos 105 y 537 del Código de  
Procedimientos civiles para el Estado  
Libre y soberano de Morelos, ya que se  
actuó en contravención de los PRINCIPIOS  
DE EXAHUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA  
DE LAS SENTENCIAS, omisión que me  
causo un grave perjuicio en razón de que  
se me condena a un pago infinito de  
pretensiones de la parte actora sin que se  
haya respetado mi derecho fundamental  
de ser oído en juicio, pues para satisfacer  
plenamente ese derecho fundamental, no  
basta con dar la oportunidad de  
comparecer al juicio y de transcribir mis  
excepciones y defensas, sino que  
consiste en que se analicen con  
puntualidad, no solo los argumentos sino  
que se llevara a cabo una relación y  
análisis de las pruebas que obraban en  
autos, como lo eran los  
[No.81]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] que  
anexé en copia al escrito de contestación  
y que se encontraban adminiculados con  
los originales que obraban en autos.

Finalmente, y al hacer el estudio del  
agravio en cuestión se solicita tener en  
cuenta el principio fundamental de  
derecho consistente en que “nadie se  
puede beneficiar de su propio dolo”, ya  
que tanto la parte actora como esta  
demandada en mi carácter de fiadora y  
aval, exhibimos los  
[No.82]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de  
las rentas donde el actor acepta con su  
firma haber recibido los meses de  
[No.83]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],  
ocultado y omitiendo exhibir



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 27

[No.84] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** que se firmaron junto con el contrato, los cuales no quiso exhibir con fines dolosos.

Documentales que, se reitera, no fueron valoradas en autos y que no fueron objetadas por la parte actora y que, además contiene la confesión expresa de ésta en cuanto a que sí se recibió las cantidades económicas que reclamó en su demanda inicial.

Esto es; se transgrede en mi perjuicio el derecho fundamental y principio consagrado por el artículo 17 Constitucional, ante la falta de exhaustividad al omitir LA APRECIACIÓN DE LA LITIS. Entendido esto como estudio del planteamiento multilateral del conflicto integrado a partir de las pretensiones de una de las partes y la consecuente defensa de las demás; hecho que no ocurrió en este caso, pues se insiste, los argumentos y pruebas expuestas de mi parte y mi codemandada, para acreditar que también había pagos en efectivo, no fueron analizadas, por lo que se solicita revocar la sentencia que ahora se recurre. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación y que sustentan las violaciones cometidas en mi perjuicio y expuestas en el agravio que nos ocupa.

**RECURSOS ORDINARIOS EN MATERIA CIVIL. SU NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN.** El derecho de impugnar las resoluciones judiciales tiene un primer sustento en el artículo 17 de la Constitución General, que consagra el derecho de acceso a la justicia; sin embargo, este derecho fundamental aparece más claro en el artículo 25 de la [No.85] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** que consagra los principios del recurso judicial. De esa forma, los recursos regulados en la legislación procesal civil son los instrumentos a través de los cuales el gobernado podrá impugnar la legalidad de las resoluciones judiciales de toda índole; tienen por objeto confirmar, revocar, modificar o nulificar la

resolución combatida. Así, a través de los recursos ordinarios, el gobernado podrá impugnar tanto aspectos de forma de la resolución que se recurra- como la carencia de fundamentación y motivación, falta de exhaustividad por no analizar los argumentos propuestos o la integridad de las pruebas ofrecidas, incongruencia entre lo pedido y lo resuelto, o la ausencia de los requisitos legalmente previstos para la validez de la resolución respectiva-, como el fondo de lo decidido u ordenado por estimarse que el juzgador recurrido incurrió, entre otras hipótesis, en indebida o incorrecta: I. Fundamentación, motivación o ambas; II. Valoración de las pruebas; III, Interpretación de la Ley o la Jurisprudencia; IV. Apreciación de la Litis; Y, V. Análisis de las constancias de autos. Dado que los recursos son medio de impugnación ordinaria, las únicas resoluciones que se podrán recurrir a través de ellos son aquellas que no hubieren adquirido firmeza o alcanzado la calidad de cosa juzgada, pues esta últimas sólo podrán combatirse con el empleo de medios extraordinarios de defensa y, específicamente, a través de juicio de amparo. Los recursos ordinarios se dividen o clasifican en horizontales y verticales: son horizontales aquellos de los que corresponde resolver al mismo juzgador que emitió la resolución recurrida en la misma instancia en que se substancia el asunto; ejemplo de éstos en los juicios civiles y familiares son el de revocación y el de reposición; los verticales son aquellos de lo que conoce un tribunal superior de instancia de aquel que emitió la resolución recurrida; ejemplo de éstos en los juicios civiles y familiares son el de apelación y el de queja.

**DÉCIMO PRIME TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 283/2019. Verónica Orozco Estrada. 30 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 29

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Amparo en revisión 339/2019. Villas condesa, S.A. de C.V, 26 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Sergio Iván Sánchez Lobato.*

*Amparo en revisión 136/2019. Enriqueta Adriana Pasquel Ruíz. 26 de mayo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Octavio Rosales Rivera.*

**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACION POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).** Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como la demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo

*para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, sino concedió el correcto valor a otras; sino atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros.*

*Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelía María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

*Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

*De igual manera, se solicita aplicar la presunción de pago de las rentas, la cual se acredita con los recibos respectivos, en razón del desequilibrio que ocurre siempre*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 31

entre arrendador y arrendatario, quien aprovecha de la ventaja de ser el propietario del inmueble, para presionar a quienes tienen una familia y acuden a la figura del arrendamiento para vivir.

Esta presunción se solicita sea aplicada en razón de (i) se trataba del arrendamiento de una casa habitación, (ii) que resulta ilógico que el arrendador haya dejado pasar tantos meses para reclamar [No.86] ELIMINADO el domicilio [27] de las pensiones "supuestamente vencidas", pues transcurrieron según su dicho (el cual es inexacto) más de 5 meses para promover el juicio respectivo, que fue hasta el mes de mayo, sin que se hubiese acreditado que durante esos meses efectuó alguna gestión de cobro personal, hecho que no se actualizó en virtud de que si le fueron hechos los pagos en efectivo respectivos, tal y como se advierte de los [No.87] ELIMINADO el domicilio [27] firmados del puño y letra del actor.

Cabe insistir que con la firma del contrato se firmaron [No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para garantizar [No.89] ELIMINADO el domicilio [27], los cuales no fueron devueltos por el actor a pesar de haberlo solicitados en reiteradas ocasiones, por lo que atentamente se solicita se analice exhaustivamente el agravio en cita a fin de que dote de equilibrio a la parte débil en esta controversia, y dote de equidad procesal el presente litigio. Es aplicable a lo anterior la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra indica:

**PRESUNCION DE PAGO DE LA RENTA, POR NO HABERSE OTORGADO EL RECIBO. CASO EN QUE NO OPERA (interpretación del artículo 2428-E del Código Civil aplicable en la Ciudad de México).** La interpretación sistemática y funcional del artículo citado al rubro, que en el orden progresivo debía ser el artículo 2448-E, permite considerar, a partir de su texto y del proceso legislativo, que el legislador buscó

superar la asimetría entre arrendador e inquilino, para lo cual consideró implícitamente, como máximas de experiencia, que: a) la conducta generalizada de los arrendadores de casa habitación, consiste en recibir [\[No.90\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#) de la renta, sin entregar el recibo correspondiente; b) esto provoca una desventaja procesal al inquilino, en caso de controversia porque a quien aduce [\[No.91\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#) que le corresponde la carga de acreditarlo, y c) lo ordinario es que el arrendador exija la renta de su vencimiento, y de no obtenerla, acuda de inmediato a los medios legales y extra legales, para lograr su pretensión. Para superar la problemática existente al respecto, a juicio del legislador, causada por tales prácticas, propendió a la tutela de la parte débil, de derecho social y estableció la presunción mencionada, cuando concurren los siguientes elementos: a) un arrendamiento para casa habitación; b) el vencimiento de una o más pensiones de renta pactada,; c) la incoación de un proceso judicial, para exigir el cumplimiento de la obligación; d) la excepción de pago, opuesta por el inquilino, sin posibilidad de comprobación; e) el transcurso de tres meses, a partir de día siguiente al vencimiento de cada renta mensual reclamada, y f) falta de requerimiento de pago al inquilino, dentro de esos tres meses. Así las cosas, la presunción no se formara cuando quede resuelta la imposibilidad probatoria referida, porque las partes pacten un medio distinto de pago de la renta, que necesariamente deje constancia al arrendatario, aunque no sea sacramentalmente el recibo otorgado por el arrendador, como sucede si se pacta [\[No.92\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#) a el arrendador, en cuyo supuesto, con la ficha de institución receptora, el arrendamiento queda en condiciones de demostrar plenamente [\[No.93\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#),



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 33

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sobre todo porque, acorde con los usos bancarios, es posible y frecuente que, a solicitud del depositante, se anote el concepto o destino del dinero, en cada comprobante.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**SEGUNDO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTICULOS 16, 17 CONSTITUCIONALES, 2, SEGUNDO PARRAFO, 105, 106 FRACCIÓN III Y 537 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*La fuente del agravio que se expone, radica en la transgresión de los derechos fundamentales de fundamentación y motivación, de justicia completa e imparcial, ya que la juzgadora a quo, en franca parcialidad hacia la parte actora, además de desechar indebidamente pruebas que fueron oportunamente recurrida como lo fue la testimonial de las personas que fueron testigos de los pagos en efectivos hechos al actor de manera personal y del consentimiento del actor de haberlo hecho así; de igual manera, además del indebido desechamiento de mi testigos, al efectuar el estudio del fondo del asunto, fue por completo omisa en analizar las pruebas ofrecidas de mi parte, ofrecidas en la contestación y relacionadas con la excepción de falta de acción y de derecho, donde SE NEGÓ EL ADEUDO RECLAMADO por la parte actora.*

*Así es, como esa H. Juzgadora de Alzada lo podrá apreciar de la lectura hecha al escrito de contestación de la ocursoante, quien tengo el carácter de parte demandada como aval y fiadora de la relación contractual en cita, anexé copias de los [\[No.94\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#) con los que se acredita que diversas pensiones rentísticas se habían pagado en efectivo, ya que en los inicios de la relación contractual entre quienes tienen el carácter de arrendador y arrendataria,*

había sido compleja por retrasos en [No.95]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la renta, el arrendador y la suscrita, quienes como mencione en el escrito de contestación, teníamos buena relación y comunicación telefónica, por ello me compartía imágenes y copias de los recibos, los cuales él y yo, acordamos que no se los entregaría a la arrendadora, sino hasta que se venciera el contrato, para evitar nuevamente dilaciones en [No.96]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], pero sí los firmaría.

De mi parte oferté dichas copias, las cuales estaban adminiculadas con los originales que obraban en autos y que gozan del principio de adquisición procesal de la prueba; las cuales no fueron siquiera mencionadas en el dictado de la sentencia, concretándose la juzgadora a quo a reproducir y sostener de manera por demás dogmática, que todas las manifestaciones y pruebas de la parte actora eran válidas.

Así, la juzgadora a quo, pasó por alto las reglas procesales en materia de cargas probatorias, ya que la ocursoante, al contestar la demanda, negó el adeudo reclamado, y ofrecí pruebas al respecto, por lo que en términos de los artículos 391 y 638 tercer párrafo, de la codificación adjetiva aplicable, el actor tenía la oportunidad de hacer manifestaciones en relación a las pruebas ofertadas con la intención de acreditar [No.97]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de las rentas reclamadas por el actor, por lo que incluso tuvo mi contraparte la posibilidad de ofrecer otros testigos en relación con los hechos negados y en relación a la excepción planteada de falta de acción y derecho, en donde se señaló que se había dado un cambio de situación jurídica; ya que hubo una modificación verbal del contrato, por lo que hacía a la forma de pago, para que al final de la relación contractual, se entregaran [No.98]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28] firmados por la suscrita y la arrendataria.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 35

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*En esa tesitura, el deber del juzgador a quo, consistía en recibir las pruebas ofertadas de mi parte (concretamente copias de los [No.99] ELIMINADO el domicilio [27] cuyos originales obraban en el expediente), y en el caso de la testimonial ofertada por la parte actora, recibir nuevos testigos sobre hechos nuevos, posterior al ofrecimiento de mis pruebas. Al respecto, una vez, en franca parcialidad de la a quo en perjuicio de las demandadas, de manera dogmática concede valor probatorio sin análisis de los testigos y sus respuestas, a pesar de que (i) no relacionó específicamente con que hechos estaban relacionados sus testigos; (ii) que las testigos ofrecidas fueron sustituidas un día antes de la audiencia, por lo que dichas personas solo podían testificar sobre HECHOS DE LA DEMANDA, no así de la contestación, porque al desahogar la vista que se le concedió con mi escrito de contestación, el actor, NO OFRECIÓ PRUEBAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NEGARON Y EXCEPCIONES DE MI PARTE, simplemente se limitó a exponer manifestaciones sin sustento legal ni probatorio, por lo que no era dable conceder valor probatorio a los testigos ofertadas por la actora, las cuales dicho sea de paso NO SEÑALARON NADA EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN VERBAL DEL CONTRATO por lo que hacia la forma de pago (en efectivo), ni tampoco se hizo mención alguna de los recibos que el señor firmaba, y que con su firma consiente y acepta que recibió de la arrendadora las rentas de los meses de diciembre a abril reclamadas. Aunado a lo anterior, como se podrá advertir de la audiencia y de la prelación presentada oportunamente, las personas señaladas como testigos estaban impedidas para rendir testimonio, ya que una de ellas se trataba de la hijastra del actor, quien vivía en el mismo domicilio que él y que no tenía trabajo, por lo que se indicó que dependía económicamente de él, y por lo que hace a la otra testigo, se*

*trataba de una mujer que si bien en el día de la audiencia era mayor de edad, no lo era así en el momento de los hechos que narró, ya que en esa época tenía 16 años, por lo que se trató de hechos apreciados por una menor de edad, sin que mediara valoración psicológica en cuanto a la madurez y capacidad de apreciar los hechos atestiguados.*

*A más que se trata de un medio de convicción cuyo alcance<sup>4</sup> probatorio no está siquiera relacionado con los hechos narrados en la demanda, y ni siquiera tiene el alcance de desvirtuar los argumentos de defensa consistentes en que se le pagó en efectivo y el actor suscribió los recibos correspondientes.*

*El estudio y valor probatorio concedido a las pruebas de la parte actora es contrario a derecho, lo cual se traduce en la incongruencia de la sentencia, ya que tal y como expuso la juzgadora a quo en el Capítulo de la sentencia denominado “CONSIDERANDOS”, número III, después de transcribir las excepciones y defensas opuestas de mi parte, indicó “que al tratarse de una defensa de negación del derecho ejercitado cuyo efecto jurídico solo consiste en negar la demanda, y el de, como bien lo apunta la parte demandada, arroja la carga de la prueba al actor, al obligar a la Suscrita Juzgadora a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; por lo tanto, al examinar el fondo del presente asunto, se procederá a analizar las pruebas que la parte actora ofertó, son aptas para acreditar la acción”.*

*A pesar de la anterior determinación, al entrar al estudio del fondo del asunto, tal y como se dijo en el anterior agravio, no efectuó un debido análisis de la litis que se integró y más aún, por lo que hace a la falta de la valoración e integración del caudal probatorio, la juez a quo:*

- No valoró las pruebas expresadas de mi parte;*
- Determinó que el actor acreditó los extremos de su acción, a pesar de que había pruebas en su contra;*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

•Le concede sin mayor argumentación y valoración (de manera dogmática), eficacia probatoria a las testimoniales, las cuales además de estar indebidamente ofrecidas, no se desentraña ningún punto sobre la litis integrada CON LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN; es decir, con [No.100] ELIMINADO el domicilio [27] de las rentas que se acreditaron a través de [No.101] ELIMINADO el domicilio [27], derivado de un convenio modificatorio verbal de efectuar los pagos en efectivo.

•Dejó de lado que la parte actora YA NO OFRECIÓ PRUEBAS para desvirtuar la negativa de la deuda expuesta en la contestación, que incluso quedó acreditada con los [No.102] ELIMINADO el domicilio [27] que obran en autos y cuya existencia fue completamente omitida al dictarse sentencia.

La defensa y el derecho a la prueba, fue transgredido en diversas ocasiones en el juicio que nos ocupa, ya que como se expuso en las diversas apelaciones interpuestas con el carácter de preventivas y como se asienta en este agravio, se ha omitido en el dictado de la sentencia, considerar las pruebas con las que se podría beneficiar mi defensa, y también se ha concedido dogmáticamente valor probatoria a otras que desde su ofrecimiento y desahogo, no se habían ofrecido oportunamente.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

**DERECHO A LA PRUEBA. SU RESPETO Y ALCANCE (NOTAS DISTINTIVAS).** La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y contravenir las que obran en cada juicio, el Juez puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia. De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina

*jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales ingredientes tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad. Este derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de llevar ante el Juez el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso. Incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido ofrecida la prueba, se desahogue, sino también de que se valore y tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el juez adopte. La práctica de las pruebas, oportunamente ofrecidas, necesarias para ilustrar el criterio del juzgador y su pleno conocimiento sobre el asunto objeto del litigio, así como las posibilidades de complementarlas o contradecirlas en el curso del proceso, también son elementos inherentes al derecho en cita. Su alcance se resume en las siguientes notas: pertinencia, diligencia y relevancia. Lo primero, porque sólo deben ofrecerse, admitirse y valorarse las pruebas que tengan relación directa con el supuesto que debe decidirse; lo segundo, porque debe solicitarse por la persona legitimada para hacerlo, en la forma y momento legalmente para ello y el medio de prueba debe de estar autorizado por el ordenamiento; finalmente, en cuanto a la última nota, debe exigirse que la actividad probatoria sea decisiva en términos de acción o de la defensa. Así las cosas, la vulneración a este derecho puede darse por diversas razones, algunas de las más comunes: el imposibilitar a una de las partes su ofrecimiento; el no tener en cuenta algunas de las pruebas aportadas,, o cuando dentro del expediente, existan*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 39

*elementos de juicio que con claridad conducen a determinada conclusión, eludida por el Juez con manifiesto error o descuido.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Por lo anterior, se solicita revocar la sentencia que se recurre y en sustitución de la juzgadora a quo, emita una sentencia en la que se incorpore al estudio del fondo del asunto, las pruebas involucradas y aportadas de mi parte, estudio que se relaciona con el anterior agravio.*

**TERCERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULO 16,17 CONSTITUCIONALES, 105, 106 FRACCIÓN III Y 537 SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*La resolución que se recurre, se emite en una contravención con el derecho fundamental de legalidad, ya que la juzgadora a quo, se limitó a reproducir las manifestaciones de la parte actora en el juicio, lo cual se destaca del punto resolutivo IV, en donde únicamente reconoce como pruebas ofrecidas el contrato de arrendamiento, estado de cuenta bancario e informe de la institución bancaria, pruebas con las que se llega a un estudio concreto, de manera por demás dogmática, pasando por alto que también se ofrecieron [No.103] ELIMINADO el domicilio [27], los cuales como ya se ha insistido no fueron valorados ni analizados en su conjunto con los propios estados de cuenta exhibidos por la actora, pues de haberlo hecho, (i) se habría dado cuenta que no se tiene adeudo alguno (ii), incluso que las cantidades pagadas mediante depósitos en efectivo, supera las cantidades mencionadas por la actora; esto es, se acredita la violación argumentada en relación con la falta de exhaustividad de la sentencia, fundamentación y motivación de la*

*misma, en razón de que la juzgadora de origen lejos de hacer un estudio de los pagos hechos mediante depósitos y en efectivo, se había cubierto [No.104] ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de inmueble [61] La a quo, solo se limitó a reproducir las pretensiones de la actora, sin hacer un estudio imparcial y exhaustivo de las manifestaciones expuestas por todas las partes involucradas, pues de haberlo hecho así, se hubiera percatado de que las cantidades pagadas mediante depósitos se hizo un total de [No.105] ELIMINADO\_egreso [95] Es decir, la juzgadora ni siquiera intentó hacer el cálculo de lo pagado, conforme al caudal probatorio, para así tener y brindar certeza de las presuntas cantidades adeudadas.*

*Así, si consideramos los pagos hechos mediante depósitos, y dos meses de renta en el mes de mayo, lo que incluía el primer mes y un mes de depósitos en efectivo, equivale a que mediante los depósitos reconocidos por el actor, [No.106] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1], fue pagado en efectivo, lo que se ampara con los recibos firmados por el propio actor y que obran en autos en original y copia y que no fueron objetados en cuanto a su autenticidad, valor y alcance probatorios.*

*Pese a que esas cantidades sí son reconocidas por el actor, la autoridad no hizo el cálculo de las cantidades exactas que se pagaron mediante depósito, y no aun consideró el efectivo pagado, por lo que una vez más se acredita la falta de congruencia, exhaustividad y de fundamentación y motivación, por lo que debe revocar la sentencia a fin de que se haga un cálculo exacto de todo lo pago, y de ellos se advertirá que solo el mes de junio quedó pendiente de pago, lo cual obedeció a que ya no se encontró al actor a pesar de haberlo buscado y por lo cual incluso, se tuvo que acudir ante este H. Tribunal Superior de Justicia para hacer la entrega de las llaves, pues es evidente que de manera por demás dolosa el actor*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 41

*se escondió para propiciar se acumularan más pensiones rentísticas en su favor.*

*Por lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad de Alzada, revoque la sentencia y en su sustitución se dicte otra en la que se consideren todos y cada una de las cantidades entregadas al actor mediante depósito y en efectivo.*

**QUINTO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17 CONSTITUCIONALES, 105, 106 FRACCIÓN III Y 537 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*El agravio que se reclama se refiere a las fechas que indebidamente se condenó al pago de rentas vencidas, donde se deja de considerar que ante la negativa del actor de recibir el inmueble, la arrendataria se vio en la necesidad de hacer entrega de las llaves al juzgador de origen, quien como obra en autos, dicha entrega que fue acordada por auto de [No.107] ELIMINADO el domicilio [27], donde se concedieron [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1] la parte actora a fin de que formulara manifestación, vista que fue omisa de atender, por lo que el hecho de que se haya hecho entrega hasta el mes de septiembre de 2018, mediante diligencia a la cual no fuimos citadas las demandadas, no es una cuestión imputable a la parte demandada, sino a la falta de interés del arrendador de recibir las llaves con el fin de calcular mayores meses de renta, por lo que se solicita considerar que la actora no atendió a la vista que se le concedió, por lo que se solicita atentamente se revoque tal determinación, ya que de acuerdo a la conducta procesal del actor, se evidencia el ánimo prejudicial en perjuicio de la suscrita y codemandada, por lo que el Tribunal no puede servir como instrumento de castigo a favor de conductas fraudulentas.”*

**SEXTO.** *Mediante este agravio se insiste en la apelación formulada en contra de la determinación de desestimar la documental ofrecida por mi abogado defensor en la fecha señalada para la audiencia de ley y desahogo de la prueba confesional, consistente en el comprobante médico expedido por un profesional de la salud de la Ciudad de México, donde he vivido siempre, a través del cual se certificó que en la fecha de la audiencia tenía síntomas de COVID 19, por lo que dejé de acudir a la audiencia respectiva para evitar la propagación del virus que ataca a nivel mundial, prueba que fue desechada sin mayor fundamentación y motivación, al señalar que el justificante no era válido, por no ser de una institución pública de la salud, negándose a la solicitud de ratificación de la misma ante Juez competente en la ciudad de México, petición que sin mayor fundamentación y motivación fue desechada, tal y como se pormenorizó en la apelación preventiva que oportunamente se interpuso y la cual solicito atentamente analice de manera previa a los agravios de recurso que se interpone.”*

**V.- Análisis de los motivos de disenso expresados por las recurrentes.** Una vez que este Tribunal de Alzada procedió al estudio de las constancias del expediente original que fué remitido, así como del contenido de la sentencia motivo de impugnación y al confrontarlas con los agravios esgrimidos por las demandadas, se determina que son **fundados** los agravios esgrimidos por éstas, identificados como **primero, segundo, tercero y cuarto.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 43

Decisión que encuentra sustento en las siguientes reflexiones:

Para una mejor comprensión de lo aquí resuelto, es conveniente primeramente hacer mención de las constancias que se consideran esenciales para la resolución del caso.

a).- En fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, el señor [No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], presentó escrito inicial de demanda ante la Oficialía de partes común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, promoviendo Juicio Especial de Desahucio en contra de [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] demandado las siguientes pretensiones:

*“I.- La desocupación y entrega del inmueble arrendado,*

*[No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; lo anterior en virtud del incumplimiento y falta de pago de las rentas generadas desde el [No.112]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].*

*II.- [No.113]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] rentísticas vencidas y no pagadas a partir del mes de*

*[No.114]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28] hasta la fecha, más las que se sigan generando hasta la total entrega y desocupación del inmueble materia del arrendamiento a satisfacción del suscrito propietario, [No.115]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] cada una*

*cantidad pactada como concepto de renta en la cláusula tercera del contrato básico de la acción.*

III.- ~~[No.116] ELIMINADO el domicilio [27]~~ de la pena convencional establecida en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento base de la acción a razón el equivalente ~~[No.117] ELIMINADO el domicilio [27]~~ por ciento de la renta mensual, calculada desde el mes ~~[No.118] ELIMINADO el domicilio [27]~~, hasta ~~[No.119] ELIMINADO el domicilio [27]~~ total de las mensualidades rentísticas y la desocupación del inmueble, debiéndose calcular desde la segunda mensualidad rentística en virtud que fue desde ese mes en que la demandada incurrió en ~~[No.120] ELIMINADO el nombre completo [1]~~ en

IV.- ~~[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1]~~ los servicios utilizados por la demanda en el inmueble arrendado, tales como servicios de agua, ~~[No.122] ELIMINADO el origen [41]~~ energía ~~[No.122] ELIMINADO el origen [41]~~ ue haya contratado los cuales deberán quedar liquidados y ser retirados del inmueble el día en que el demandado haga desocupación y entrega del inmueble arrendado materia de la presente Litis, en términos de la cláusula tercera y décima del contrato base de la acción.

V.- ~~[No.123] ELIMINADO el domicilio [27]~~ de los servicios de vigilancia y recolección de basura del condominio adeudado y la exhibición de las constancias de pago de dichos servicios, en términos de la cláusula tercera del contrato base de la acción.

VI.- ~~[No.124] ELIMINADO el domicilio [27]~~ de los gastos y costas que se erogan en virtud el presente procedimiento judicial...”

Manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto, exhibiendo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 45

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como documentos anexos a su escrito inicial de demanda, contrato de arrendamiento,

[No.125]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dos juegos de copias simples y dos traslados, como se desprende de la papeleta correspondiente.

2.- En consecuencia, en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Juez Sexto Civil de Primera Instancia, dictó el siguiente acuerdo:

*“... Cuernavaca, Morelos, a nueve de mayo de dos mil diecinueve...”*

*Téngase por presentado [No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con su escrito inicial de demanda registrado con el [No.127]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y demás documentos descritos en el sello de Oficialía de Partes de este Juzgado, visto su contenido, hágasele al promovente la prevención a que se refiere el artículo 357 del Código Procesal Civil en vigor, en el sentido de que deberá indicar con precisión la vía en relación con las pretensiones pretende deducir, toda vez que por un lado señala [No.128]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de las pensiones rentísticas adeudadas y la desocupación del inmueble arrendado que menciona en la pretensión marcada en con el número I de su escrito inicial de demanda, y por otro, las marcadas con los números III, IV y V, relativa al pago de la pena convencional, al pago de todos los servicios utilizados por la demandada en el inmueble dado en arrendamiento, así como*

*[No.129]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de*

*vigilancia y recolección de basura del condominio adeudados y la exhibición de la constancias de estos pagos, ya que las misma se deducen en juicios diversos atendiendo a la naturaleza de estos, ya que la primera se deduce en el juicio especial de desahucio cuya finalidad es [No.130]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de tres o más pensiones rentísticas y proceder a su lanzamiento, y la segunda, en todo caso será mediante un juicio diverso al en que pretende promover, lo anterior, de conformidad con el [No.131]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] del Código procesal Civil del Estado, consecuentemente, se le concede un plazo de tres días para que subsane la prevención impuesta, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se desechará de plano su demanda, autorizando para que notifiquen el presente auto a las personas que menciona en su demanda, sin que por el momento se les tenga por reconocida la personalidad con que se ostentan.*

*Artículos 18, 80, 90, 263, 266, 636, 637, 644-A del Código Procesal Civil en vigor.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

3.- Prevención que fue subsanada por el actor, mediante escrito presentado en [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], ante la Oficialía de partes del juzgado primario, en el que se estableció lo siguiente:

“...C.

*[No.133]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con el carácter que me ostento en el juicio que se promueve, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 47

Que por medio del presente escrito, vengo a subsanar la prevención verbal realizada por su señoría, [No.134] ELIMINADO el nombre completo [1] tificada el día [No.135] ELIMINADO el nombre completo [1] aclarando que la vía en la que se pretende promover es la VÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO, prevista en el artículo 644-A del código procesal civil del Estado de Morelos, con los numerales III, VI y V con la vía en que se promueve el presente juicio, en virtud de que el citado artículo, textualmente expresa: “Simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse [No.136] ELIMINADO el domicilio [27] de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento”. Disposición que de ninguna forma resulta limitativa en el sentido de que únicamente pueda reclamarse conjuntamente al lanzamiento, [No.137] ELIMINADO el domicilio [27] de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento.

Por otra parte, al resultar las pretensiones señaladas con los numerales III, VI y V, accesorias de las pretensiones principales marcadas con los numerales I y II, de ninguna forma el reclamo de las accesorias, impide que su señoría admita a trámite la demanda instaurada en la vía y forma propuesta.

En virtud de lo anterior solicito a su señoría se me tenga en tiempo y forma subsanando la prevención verbal realizada procediendo a dictar el auto de admisión iniciándose el trámite procesal que en derecho corresponde...”

4.- Promoción a la que le recayó el acuerdo dictado en fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve,

en el que literalmente la A quo acordó lo siguiente:

*“...Cuernavaca, Morelos, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.*

*Se tiene por presentado a [No.138] **ELIMINADO el nombre completo** [1], parte actora.*

*Visto su contenido y atenta a las manifestaciones que vierte en el ocurso que se provee, por única y última ocasión, se le previene en términos del artículo **357** del Código Procesal Civil en vigor, a efecto de que aclare el juicio que pretende incoar, ya que del escrito que se provee se refiere primero a especial de arrendamiento y en la parte in fine señala que podrá ser simultáneamente con el juicio de DESAHUCIO; por tanto, se le concede un plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, para que subsane esta prevención, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo dentro del término concedido para ello, se tendrá por no interpuesta su demanda y se hará la devolución de los documentos respectivos previo cotejo y toma de razón que obra en autos.*

*Lo anterior se deberá notificar a las promoventes en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones o por conducto de las personas autorizadas para ello.*

*De conformidad en lo dispuesto por los artículos **80, 90, 357**, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...**”

5.- Subsanando la parte actora la segunda prevención que le fue impuesta, mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes del juzgado primary, en fecha diez de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 49

junio del dos mil diecinueve, el cual versa en el siguiente sentido:

“...C.

[No.139]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],  
con el carácter que me ostento en el juicio que se promueve, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, vengo a subsanar la prevención verbal realizada por su señoría, 23 de [No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]tifi cada el [No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] aclarando que la vía en la que se pretende promover es la **VIA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO prevista en el artículo 363 del código procesal civil del Estado de Morelos**, como consecuencia de lo anterior, se aclaran las pretensiones reclamadas, para quedar en los siguientes términos:

### PRETENSIONES

“I.- La Rescisión del Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha veinte de mayo del año dos mil dieciocho por la causal señalada en la fracción I del artículo 1955 del

Código Civil vigente en el Estado, entre el suscrito y las demandadas, respecto del [No.142]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]o anterior en virtud del incumplimiento y falta de pago de las rentas generadas desde el [No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**II.-** La desocupación y entrega [No.144]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; lo anterior en virtud del incumplimiento y falta de pago de las rentas generadas desde el [No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

**III.-**

[No.146]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] rentísticas vencidas y no pagadas a partir del mes de [No.147]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28] hasta la fecha más las que se sigan generando hasta la total entrega y desocupación del inmueble materia del arrendamiento a satisfacción del suscrito propietario a razón de [No.148]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28] cada una cantidad pactada como concepto de renta en la cláusula tercera del contrato básico de la acción.

**IV.-**

[No.149]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 51

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pena convencional establecida en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento base de la acción a razón el equivalente [No.150]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] por ciento de la renta mensual, calculada desde el mes [No.151]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], hasta [No.152]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] total de las mensualidades renticas y la desocupación del inmueble, debiéndose de calcular desde la segunda mensualidad rentística en virtud que fue desde ese mes en que la demandada incurrió en mora en [No.153]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de las rentas.*

### V.-

*[No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] los servicios utilizados por la demanda (sic) en el inmueble arrendado, tales como servicios de agua, energía [No.155]\_ELIMINADO\_el\_origen\_[41]ue haya contratado los cuales deberán quedar liquidados y ser retirados del inmueble el día en que el demandado haga la devolución y entrega del inmueble arrendado materia de la presente litis, en términos de la cláusula tercera y décima del contrato base de la acción.*

**VI.-**

**[No.156]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** de los servicios de vigilancia y recolección de basura del condominio adeudado y la exhibición de las constancias de pago de dichos servicios, en términos de la cláusula tercera del contrato base de la acción.

**VII.-**

**[No.157]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** de los gastos y costas que se eroguen en virtud (sic) el presente procedimiento judicial.

*En virtud de lo anterior solicito a su señoría se me tenga en tiempo y forma subsanando la prevención verbal realizada procediendo a dictar el auto de admisión iniciándose el trámite procesal que en derecho corresponde...”*

6.- Ocurso al que le recayó el auto dictado en fecha trece de junio del año dos mil nueve, el cual es del tenor siguiente:

*“... Cuernavaca, Morelos; trece de junio de dos mil diecinueve.*

*A sus autos el escrito de cuenta*  
**[No.158]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]2,**  
*signado* *por*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 53

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.159] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
*[1]*, parte actora en el presente asunto; Visto su contenido y atenta a la certificación que antecede, se le tiene por presentado en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada por auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso, y por hechas sus manifestaciones que hace valer para los efectos legales procedentes; en ese sentido, se procede dar nueva cuenta con el escrito inicial de demanda **[No.160] ELIMINADO el domicilio [27]**, presentado por **[No.161] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
*[1]*, al que acompaña los documentos descritos en el sello fechador y copias simples de traslado de Ley para correr traslado, demandando en la **VÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO** la **RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y demás pretensiones que indica en contra **[No.162] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de **arrendataria** y **[No.163] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
*[1]* en su carácter de **fiadora**.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada conforme a derecho **Fórmese y regístrese el expediente que por turno le corresponda**

*Por conducto del fedatario adscrito a este Juzgado en el domicilio que para tal efecto se señala, córrase traslado y emplácese a las demandadas con las copias de ley para que en el improrrogable [No.164]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] den contestación a la demanda entablada en su contra; y, toda vez que la parte actora señala que por cuanto al domicilio de [No.165]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], lo [No.166]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] consecuentemente, se ordena girar atento exhorto al Juez Oral competente de la Ciudad de México para que el efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteriores, facultando desde este momento al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación y una vez hecho lo anterior, lo devuelva a su lugar de origen.*

*Ahora bien y toda vez que el actor solicita el embargo precautorio de las rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses que indica, como lo solicita al momento del emplazamiento requiérasele a las demandadas para que acrediten estar al corriente en*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 55

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.167]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de las rentas reclamadas con los

[No.168]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

correspondientes o los escritos de consignación debidamente sellados, y en caso de no acreditarlo embárguensele bienes suficientes de su propiedad a efecto de garantizar el adeudo que se reclama, por concepto de pago de rentas vencidas y no pagadas poniéndolo en depósito de persona que bajo sus mas estricta responsabilidad nombre el actor.

Ahora bien y apreciándose que el domicilio de la codemandada

[No.169]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

], se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado ubicado

[No.170]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],

consecuentemente, se ordena girar atento exhorto al Juez Oral competente de la Ciudad de México para que el efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a los ordenado en líneas anteriores, facultando desde éste momento al Juez exhortado que se sirva conocer del mismo para que acuerde todo tipo de promociones y escritos, gire oficios,

[No.171]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

inhábiles y haga uso bajo su mas estricta responsabilidad de las medidas de apremio

*establecidas por la Ley para que los Jueces y Magistrados hagan cumplir sus determinaciones y con ello esté en posibilidades de cumplir con lo solicitado por éste Honorable Juzgado, otorgándole plenitud de jurisdicción para ello.*

*Asimismo se tienen por enunciadas las pruebas que pretende ofrecer para tomarse en cuenta en su oportunidad las que así procedan, siempre y cuando se reiteren en el periodo correspondiente.*

*Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica en su escrito inicial por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona para su debida asistencia legal.*

*Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los Artículos 80, 90, 127 fracción I, 207, 350 Fracción III, 636, 637, 638, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor para el Estado.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 57

7.- Mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, la Jueza natural tuvo a la parte demandada [No.172]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, por hechas sus manifestaciones, por opuestas sus defensas y excepciones, ordenándose dar vista a la parte contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

8.- De igual forma, mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, se tuvo a [No.173]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, ordenándose dar vista a la parte contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

9.- Mediante auto de fecha doce de octubre de dos mil veinte, se ordenó abrir el juico a prueba por el término de [No.174]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] para que las partes contendientes, ofrecieran las pruebas que no hubieren exhibido desde la demanda o la contestación y aquellas que

hubieren enunciado en los términos del artículo 637 del Código Adjetivo de la materia.

10.-Por auto de veintidós de octubre del año dos mil veinte, la Jueza natural admitió las pruebas ofrecidas por la parte actora; confesional a cargo de

[No.175]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Y

[No.176]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1];

las DOCUMENTALES consistentes en contrato de arrendamiento de fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho, cinco recibos de arrendamiento del mes de

[No.177]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[

28] y de enero a abril del año dos mil diecinueve; once estados de cuenta de la tarjeta

[No.178]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la

Institución bancaria denominada

[No.179]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[

28] de la Institución bancaria denominada

[No.180]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]E el cual

deberá rendir la Institución Bancaria denominada

[No.181]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] la

Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su aspecto Legal y Humana.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 59

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto a la parte demandada [No.182]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se le admitieron como probanzas de su parte las DOCUMENTALES consistentes en original del contrato de arrendamiento, [No.183]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; la PRESUNCIONAL en su doble aspecto Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones; desechándosele la TESTIMONIAL a cargo de [No.184]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y Alberto Torres Munguía.

Por lo que respecta a la demandada [No.185]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se le admitieron como probanzas de su parte las DOCUMENTALES consistentes en original del contrato de arrendamiento, [No.186]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], capturas de pantalla de las conversaciones sostenidas con el actor; TESTIMONIAL a cargo de [No.187]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.

11.-

[No.188]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], tuvo verificativo la audiencia de Ley correspondiente en la que se hizo constar la

comparecencia de la parte actora [No.189]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], así como la parte demandada [No.190]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], respectivamente, asistidos por sus abogados patronos y la incomparecencia de la demandada

[No.191]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Enseguida se procedió al desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada y una vez formulados los alegatos por la parte actora y demandada, la Jueza primaria ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva, misma que se pronunció en

[No.192]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Expuesto lo anterior, se procede a examinar la legalidad de la sentencia de fondo materia de alzada en atención a los motivos de inconformidad que expresaron las recurrentes.

Por cuestión de método, se puntualiza que el análisis de los agravios expuestos, se hará cuando así lo amerite de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en las siguientes tesis de jurisprudencia:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 61

*“Novena Época*

*Registro: 167961*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XXIX, Febrero de 2009*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o.C. J/304*

*Página: 1677*

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

En primer lugar, se expone que del escrito inicial de demanda que fue presentado en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se desprende que el Ciudadano **[No.193]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, promovió juicio especial de desahucio, sin que el mismo fuera procedente, tomando en

consideración que como se prevé en el artículo 644-A, este juicio especial debe fundarse en la falta de pago de tres o más mensualidades rentísticas, lo que en el caso sujeto a estudio no aconteció, tomando en consideración las documentales privadas consistentes en los cinco recibos de arrendamiento que fueron exhibidos anexos a la demanda inicial.

Razón por lo que se considera adecuada la prevención que realizó al respecto la Jueza primaria para que se indicara con precisión la vía en relación con las pretensiones deducidas.

Prevención que como se ha expuesto en párrafos que anteceden, fue subsanada de manera errónea por la parte actora, y en contravención con lo dispuesto por el artículo 357<sup>2</sup> del Código Procesal Civil aplicable, se emitió una nueva prevención al [No.194]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] para que aclarara el juicio que pretendía incoar.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 357.- Demanda obscura o irregular. Prevención. Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez puede prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto sus defectos; hecho lo cual le dará curso. El Juez puede hacer esta prevención por una sola vez y verbalmente. Si no le da curso en el plazo de quince días podrá el promovente acudir en queja ante el superior.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 63

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que éste realizó mediante [No.195]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], ante la Oficialía de partes del juzgado de origen, advirtiéndose que la parte actora aclaró que la vía en la que pretende promover es la **vía especial de arrendamiento**, reclamando como una de sus pretensiones “ **la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado con fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho, [No.196]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] por la causal señalada en la fracción I del artículo 1955 del Código Civil vigente en el Estado, [No.197]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] debido al incumplimiento y falta de pago de las rentas generadas desde el mes de diciembre del año dos mil ocho hasta la fecha.**

Ahora bien, la personalidad y la vía son presupuestos procesales que quedaron debidamente justificados desde los autos de origen, y los cuales se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, este Tribunal Colegiado debidamente integrado, procede al análisis y calificación de los motivos de disenso que se hicieron valer, llegando a la conclusión

de que son fundados y suficientes para **revocar** la resolución impugnada; determinación a la que se arriba en base a las consideraciones y fundamentos de derecho que a continuación se expresan:

Se hace constar que se tiene a la vista los autos relativos al juicio original, mismos a los que se les concede valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto por el artículo 491<sup>3</sup> en relación con la fracción VII del artículo 437<sup>4</sup> del Código Procesal Civil de la

---

<sup>3</sup> ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

<sup>4</sup> ARTICULO 437.- Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos: I.- Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas; II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete; III.- Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos dependientes del Gobierno Federal, del Estado de Morelos, del Distrito Federal, de las otras Entidades Federativas o de los Ayuntamientos; IV.- Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes; V.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces, con arreglo a Derecho; VI.- Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, y de universidades, siempre que su establecimiento estuviere aprobado por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren; VII.- Las actuaciones judiciales de toda especie; VIII.- Las certificaciones expedidas por corredores públicos titulados con arreglo al Código de Comercio; y IX.- Los demás a los que se reconozca ese carácter por la Ley. Los documentos públicos procedentes del Gobierno Federal harán fe sin necesidad de legalización de la firma del funcionario que los autorice.

Para que hagan fe, en la República, los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan los Tratados y Convenciones de los que México sea parte y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones relativas. En caso de imposibilidad para obtener la legalización; ésta se substituirá por otra prueba adecuada para garantizar su autenticidad.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 65

Entidad, únicamente para los efectos de que le sean inherentes en la substanciación de esta Alzada.

Por lo que los suscritos Magistrados que integramos este Tribunal de Apelación, como ya se anticipó, consideramos fundados y suficientes para **revocar** la resolución impugnada los agravios identificados como primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, pues en efecto, la Juzgadora natural no atendió al contenido íntegro de la pretensión que el actor

[No.198]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

identificó con el número romano I) plasmada en el escrito registrado bajo el número de cuenta 6112, que obra a fojas (140 a 141) del expediente principal, que a la letra dice:

*“I.- La Rescisión del Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha veinte de mayo del año dos mil dieciocho por la causal señalada en la fracción I del artículo 1955 del Código Civil vigente en el Estado, entre el suscrito y las demandadas, respecto del [No.199]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]o anterior en virtud del incumplimiento y falta de pago de las rentas generadas desde el [No.200]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].*

Resultando evidente que de acuerdo a la redacción que entraña el resolutivo

Tercero, de la sentencia materia de apelación, la A quo dejó de analizar tanto las documentales exhibidas por la parte actora y ofrecidas como pruebas por ambos contrincantes, así como la excepción de **falta de acción y derecho** que hicieron valer las señoras

**[No.201] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** ya que en dicho resolutive se dispuso lo siguiente:

**“...TERCERO.- Se declara rescindido el contrato de arrendamiento** celebrado entre las partes del presente juicio en fecha **veinte de mayo de dos mil dieciocho**, respecto del inmueble ubicado en **[No.202] ELIMINADO el domicilio [27]**, por los motivos y razonamientos expuestos en esta resolución.

Ante este escenario es obvio que se violentó en perjuicio de las demandadas, lo preceptuado por el artículo 105<sup>5</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en lo que se refiere a la a la claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de la sentencia emitida, puesto que no se resolvió correctamente sobre la excepción de falta de acción y derecho que opusieron las señoras

**[No.203] ELIMINADO el nombre completo [**

---

<sup>5</sup> ARTICULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 67

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[1] y  
[No.204] ELIMINADO el nombre completo [1]; sin que del contenido de la sentencia de mérito, se aprecie como lo sostienen las recurrentes que la Jueza primaria hubiere utilizado argumentos para resolver sobre el tema planteado y menos aún utilizó fundamentos de derecho que resultaran aplicables.

Bajo esa tesitura, como lo exponen las recurrentes, no existe duda sobre la existencia de la relación contractual que sostuvieron las partes contendientes, el [No.205] ELIMINADO el nombre completo [1] (arrendador) y las señores [No.206] ELIMINADO el nombre completo [1] (arrendataria) y [No.207] ELIMINADO el nombre completo [1] (fiadora), ya que la misma se acredita, con la documental privada consistente en el contrato de arrendamiento celebrado entre estos en [No.208] ELIMINADO el nombre completo [1], pactando la cantidad de [No.209] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], como pensión de renta, cantidad que debería ser cubierta de manera mensual y por adelantado (sic)

[No.210] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (Cláusula tercera).

De igual forma, se estipuló en cláusula segunda del contrato de referencia la vigencia del contrato por un año, que iniciaría a la fecha de la firma del contrato ([No.211] ELIMINADO Nombre del albacea [26]).

Instrumento que analizado de acuerdo a lo previsto por los artículos 377<sup>6</sup>, 436<sup>7</sup>, 442<sup>8</sup>, 445<sup>9</sup>, 449<sup>10</sup> y 490<sup>11</sup> del Código

<sup>6</sup> ARTICULO 377.- Facultades del Tribunal en materia de prueba, sobre personas o cosas. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos puede el Juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral. Cuando se trate de tercero ajeno al pleito se procurará armonizar el interés de la justicia con el respeto que merecen los derechos del tercero.

<sup>7</sup> ARTICULO 436.- Prueba documental y documentos redactados en idioma extranjero. La prueba de documentos deberá ofrecerse presentando éstos, si no obraren ya en los autos, o señalando el lugar o archivo en que se encuentren y proponiendo, en este último caso, los medios para que se alleguen a los autos. Si estuvieren redactados en idioma extranjero, se acompañará su traducción.

<sup>8</sup> ARTICULO 442.- De los documentos privados. Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en el Artículo 437. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 445.- Documentos privados originales. Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán éstos para que se compulse la parte que señalen los interesados. Si el documento se encuentra en libros o papeles de casa de comercio o de algún establecimiento industrial, el que pida el documento o la constancia deberá fijar con precisión cuál sea. La copia se compulsará en el establecimiento sin que los directores de él estén obligados a llevar al Tribunal los libros de cuentas, ni a más que a presentar las partidas o documentos que señale el solicitante.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 449.- Plazo para objetar documentos. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.

<sup>11</sup> ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 69

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procesal Civil para esta Entidad Federativa, que se constituye en documento privado, se relaciona con el negocio, y que desde el momento en que se presentó anexo a la demanda disfruta de presunción de autenticidad.

Documental privada que no fue debidamente valorada en su integridad por la Juzgadora natural, ya que la misma ignoró que en la cláusula **tercera** del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, de manera específica en lo señalado en el inciso a), se encuentra establecido literalmente lo siguiente:

a) Todo mes de arredramiento del inmueble le es forzoso al ARRENDATARIO comprometiéndose a pagarlo íntegramente aun cuando no sea ocupada la localidad o se utilice por un lapso menor, conviniendo en que por falta de dos mensualidades comprometidas, podrá el ARRENDADOR podrá solicitar la rescisión del contrato en los términos de los artículos 1955, fracción primera del citado ordenamiento.

---

experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acuerdo al que arribaron las partes que tenía que haber sido ligado por la A quo con el contenido de los cinco recibos de arrendamiento que exhibió anexos la parte actora a su escrito inicial de demanda, y que fueron ofertados como prueba por los contendientes, de los que se desprende que la demandada

[No.212]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],  
había cubierto la pensión rentística a la que se encontraba obligada el día veinte de abril del dos mil diecinueve.

Por lo que es evidente que al señor [No.213]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] no le asistía el derecho para promover el [No.214]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] su escrito inicial de demanda ante la Oficialía de partes común, ni el juicio de desahucio como en un principio lo intentó, ni la rescisión del contrato de arrendamiento por falta de pago de la cantidad fijada como renta mensual.

No debiendo perder de vista que aún y cuando el actor refiera en el hecho marcado con el número arábigo dos, que la cantidad fijada como renta, se debería de pagar los primeros

[No.215]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 71

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de cada mes mediante el depósito que indica, es evidente que eso nunca ocurrió, ya que como se aprecia de lo narrado por este en el hecho marcado identificado con el numeral seis, los depósitos se realizaban en su mayoría los últimos días del mes, lo que incluso fue aceptado por el arrendador, ya que éste mismo acepta que la parte demandada cubrió mediante esos depósitos las mensualidades rentísticas hasta el mes de noviembre de dos mil dieciocho, renta que refiere cubría el periodo del veinte de noviembre al diecinueve de

[No.216]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28]; incluso éste hace énfasis en que el mes de arrendamiento correspondiente al periodo del veinte de mayo al diecinueve de [No.217]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Por lo que si la Jueza natural, hubiera analizado detenidamente el contenido de los cinco recibos de arrendamiento que fueron exhibidos por el propio actor, tendría que haberse percatado necesariamente que la demandada tenía cubierto la renta hasta el día [No.218]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], esto es, siguiendo la secuencia que el [No.219]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] menciona en los hechos que plasmó en su

escrito inicial de demanda, referentes a que la parte demandada había cubierto con los depósitos bancarios que realizó el [No.220]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], por lo que siguiendo dicha secuencia y ante la existencia de los cinco recibos de arrendamiento que ya han sido citados en líneas que anteceden tenemos que:

- A) El recibo de arrendamiento que corresponde al día 20 de diciembre del dos mil dieciocho, comprende el periodo del veinte de diciembre al diecinueve de enero del dos mil diecinueve.
  
- B) El recibo de arrendamiento del [No.221]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_compl[eto\_[1]] corresponde al periodo del veinte de enero al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
  
- C) El recibo de renta del día 20 de febrero de dos mil diecinueve, corresponde al periodo del día veinte de febrero al diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.
  
- D) El recibo de renta del día 20 de marzo de dos mil diecinueve, corresponde al periodo del veinte de marzo al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 73

diecinueve de abril del dos mil diecinueve.

E) El recibo de renta del día 20 de abril del dos mil diecinueve, corresponde al periodo del veinte de abril al diecinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo que, a las documentales de referencia, en términos de lo previsto por los artículos 377, 436, 442, 445, 449 y 490 del Código Procesal Civil para esta Entidad Federativa, se les otorga pleno valor probatorio, por no haber sido objetadas por ninguna de las partes, y al haber aceptado cada una de ellas tanto su existencia como su contenido, mismas con las que se demuestra que las demandas al momento de la presentación de la demanda, así como el día trece de junio de dos mil diecinueve, la fecha en que se admitió la demanda, no habían actualizado lo que convinieron las partes en la cláusula tercera inciso a) del contrato de arrendamiento multicitado, consistente en que por falta de dos mensualidades comprometidas, podría el arrendador solicitar la rescisión del contrato en los términos de los artículos 1995, fracción I del Código adjetivo de la materia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Inclusive no pasa desapercibido para los que resolvemos que como se ha expuesto en líneas que anteceden, el contrato de [No.222]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] [No.223]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo que cuando al actor le fue admitida su demanda de rescisión del contrato citado, este ya había terminado su vigencia.

Así, con el valor probatorio que se les ha otorgado a las documentales consistentes en el contrato de arrendamiento y a los cinco recibos de arrendamiento que ya fueron detallados en párrafos que anteceden, y en atención a los hechos narrados por la parte actora en su escrito inicial de demanda; esta Alzada considera que en el caso que nos ocupa, se encuentra debidamente justificada y acredita por parte de las demandadas la **excepción** opuesta en sus respectivos escritos de contestación de demanda, consistente en la **falta de acción y derecho** de la parte actora [No.224]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] para demandarles a las señoras [No.225]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (arrendataria) y [No.226]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (fiadora) **en la vía especial de arrendamiento la rescisión del contrato de arrendamiento**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.

EXPEDIENTE: 258/2019-2

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página número 75

que celebraron en fecha

[No.227] **ELIMINADO el nombre completo** [

**1]**

Sin que se entre al estudio de las restantes pruebas que fueron desahogadas durante el desarrollo del juicio, y en esta segunda instancia, pues el contenido y resultado de las mismas en nada cambian lo establecido en la presente resolución.

Sin que se realice condena respecto a gastos y costas a ninguna de las partes contendientes, tomando en consideración que no se realizó pronunciamiento de fondo, sino que la improcedencia de la acción de la parte actora, se debió a que no se encontraba colmado lo que estos habían convenido en la cláusula tercera del contrato aludido, para que hubiera lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado.

Por las consideraciones expuestas al resultar los agravios fundados lo que procede es **revocar** la sentencia definitiva materia de la alzada

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **99** fracción **VII**<sup>12</sup> de la Constitución

<sup>12</sup> ARTICULO \*99.- Corresponde al Tribunal Superior:

...

Política del Estado, además de lo dispuesto por los numerales **105**<sup>13</sup>, **106**<sup>14</sup>, **530**<sup>15</sup>, **550**<sup>16</sup> y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse, y

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la sentencia definitiva de **[No.228]\_ELIMINADO\_el\_origen\_[41]** dictada por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

---

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;...

<sup>13</sup> ARTICULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

<sup>14</sup> ARTICULO 106.- Reglas para la redacción de las sentencias. Los Jueces y Magistrados para dictar las sentencias observarán las siguientes normas:

<sup>15</sup> ARTICULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

<sup>16</sup> ARTICULO 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes; Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;

II.- Si el agravio versa sobre una defensa dilatoria distinta de la declinatoria o de las resueltas en la audiencia de conciliación o depuración, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a estudiar el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio;

III.- En caso de que la sentencia de primera instancia apelada fuere absolutoria, por haberse declarado procedente alguna contra pretensión perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma en que se indica en la fracción anterior;

IV.- Si hubiere recurso o incidente pendientes, salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria;

V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,

VI.- En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas en este Código para las de primer grado.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 77

Estado de Morelos, en el expediente **258/2019**, relativo al juicio Especial sobre Arrendamiento de Inmuebles promovido por **[No.229] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra **[No.230] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de arrendataria y **[No.231] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de fiadora, debiendo quedar como sigue:

*“...PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, por las razones apunadas en la parte Considerativa de este fallo.*

**SEGUNDO.- Raúl José Esnaurrizar y Cuevas** no acreditó la acción que ejerció contra

**[No.232] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de arrendataria y **[No.233] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de fiadora, por las razones expuestas en el Considerando **IV** de la presente resolución, consecuentemente:

**TERCERO.- Se absuelve a [No.234] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de arrendataria y **[No.235] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de fiadora, de todas y cada una de las prestaciones que el fueron reclamadas por **[No.236] ELIMINADO el nombre completo [1]** al encontrarse demostrada la **excepción de falta de acción y derecho** para demandar por parte del **[No.237] ELIMINADO el nombre completo [1]** la rescisión del contrato de arrendamiento que celebraron en fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.**- *Se absuelve tanto a la parte actora como a las demandadas, d[No.238] ELIMINADO el domicilio [27] y costas generados en esta instancia.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

**SEGUNDO.** Con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen, previa anotación en el libro de gobierno y estadística y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S Í** por mayoría lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, **MAGISTRADOS: ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante con voto particular, y **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, integrante y ponente del presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.

EXPEDIENTE: 258/2019-2

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE:

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página número 79

Las tres firmas que obran en la presente foja, corresponden a la resolución emitida dentro del toca civil 499/2021-19, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva, emitida dentro del expediente 258/2019-2.

### VOTO PARTICULAR

Se emite el siguiente **voto particular** que formula el Magistrado **Norberto Calderón Ocampo**, con motivo de la resolución pronunciada en el Toca Civil número **499/2021-19**, expediente **258/19-2**, respecto del recurso de apelación que hicieron valer las demandadas **[No.239]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en contra de la sentencia definitiva de **[No.240]\_ELIMINADO\_el\_origen\_[41]** dictada dentro del expediente civil antes citado, relativo al JUICIO ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, promovido por **[No.241]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** en contra de **[No.242]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo que establece el artículo 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, con debido respeto expreso mi **disenso** con el sentido de la resolución pronunciada por la Magistrada Ponente de esta Alzada, por las siguientes razones:

1.- En la propuesta del proyecto se **revoca** la sentencia impugnada, emitiéndose una nueva en su lugar declarando **improcedente la acción** intentada por la parte actora, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones que les fueron reclamadas por el actor, **al haber demostrado la excepción de falta de acción y derecho** para demandar por parte del actor, la rescisión del contrato de arrendamiento de veinte de mayo de dos mil dieciocho.

Lo anterior en virtud de que, la cláusula tercera inciso a), del contrato de arrendamiento base de la acción se encuentra relacionada con los **cinco [No.243] ELIMINADO el domicilio [27] de renta**, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero, marzo y abril, todos estos de dos mil diecinueve, y que con ello se acredita que la parte demandada al momento de la presentación de la demanda y su admisión (*trece de junio de dos mil diecinueve*), **no habían actualizado la referida cláusula**, esto es, que ante la falta de pago de dos mensualidades comprometidas, podría el arrendador solicitar la rescisión del contrato; lo anterior por **no haber sido objetados por las partes los precitados [No.244] ELIMINADO el domicilio [27] de rentas**.

Razón por la cual, **tuvo por acreditada la excepción de falta de acción y derecho** para demandar la rescisión del contrato de arrendamiento de veinte de mayo de dos mil dieciocho.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 81

2.- Por otra parte, que el contrato de arrendamiento base de la acción, tenía una vigencia **del veinte de mayo de dos mil dieciocho al diecinueve de mayo de dos mil diecinueve**, por lo que cuando al actor le fue admitida la demanda de rescisión de contrato, este ya había terminado su vigencia.

### En relación al punto número uno

que antecede, resulta erróneo lo aseverado por la ponente en virtud de que de las actuaciones procesales que integran el expediente civil de origen, particularmente del libelo de cuenta **4707**, presentado el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, relativo a la contestación de la vista ordenada respecto del escrito de contestación de demanda realizada por **[No.245]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, el actor **[No.246]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, debatió al capítulo de hechos propios de la demandada en mención, hecho número tres, al referir que **en ningún momento se realizó modificación a la forma en que debería de recibirse [No.247]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de rentas**, que es falso que el actor haya acordado con la demandada en firmarle a la arrendadora recibo de pago; que es falso que el actor haya acudido al inmueble del arrendado a recibir **[No.248]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** en efectivo de la renta.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual manera en el capítulo donde debate las excepciones opuestas por la demandada, precisamente a la falta de acción y derecho, insistió en que **en ningún momento se celebró convenio modificadorio respecto a la forma** en que habría de realizarse **[No.249]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** **de las rentas**, por lo que deberá estarse a lo establecido en el contrato de arrendamiento base de la acción y que es falso que desde el mes de diciembre haya recibido pago en efectivo de las mensualidades rentísticas.

Incluso en el acápite POR CUANTO A LAS PRUEBAS, número 2, el actor **objetó los [No.250]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** por cuanto a su alcance y valor probatorio que le pretende atribuir la parte demandada; lo cual guarda relación con la litis.

De lo que se colige que, el actor **si refutó los precitados [No.251]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** de renta y **sostuvo que no fue modificado lo concerniente a la forma de cumplimiento de pago de la renta y que se debe estar a lo pactado en el contrato de arrendamiento basal de la acción**; luego entonces, si las demandadas **[No.252]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en su respectivos escritos de contestación a la demanda pretendieron justificar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 83

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.253]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la renta de los meses de diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero, marzo y abril, todos estos de dos mil diecinueve, en términos de los multicitados recibos exhibidos por el actor, ante la objeción opuesta y argumentos de su contrario, en observancia al artículo **386** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, las demandadas debieron asumir la carga de la prueba para acreditar las circunstancias de la excepción planteada, esto es, debieron desahogar diversos medios de prueba para que quedara acreditado fehacientemente el cumplimiento d[No.254]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la renta que les fueron reclamadas.

Lo anterior es así, ya que si bien fueron desahogadas por la demandada [No.255]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], las testimoniales a cargo de José Luís Beltrán González y Alberto Torres Munguía en esta Alzada, empero, del interrogatorio que les fue formulado a los atestes, no se advierte que alguna de las preguntas que fueron calificadas como legales, vayan encaminadas a probar sobre la modificación de la obligación de pago de renta en relación a lo pactado en el contrato basal de la acción, tampoco que los pagos de renta referidos en los recibos tantas veces mencionados, los hayan pagado las demandadas y que los aludidos pagos correspondan a los meses de diciembre de dos mil dieciocho, enero, febrero,

marzo y abril, todos estos de dos mil diecinueve, que dichos pagos se hayan hecho de manera personal al actor por concepto de renta. Por lo que en razón de ello se les niega valor probatorio en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Por lo que en mérito de lo anterior, se colige que con los [No.256]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de renta que fueran exhibidos por el actor en su libelo inicial de demanda, por si mismos son **insuficientes** para tener por justificado [No.257]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de los meses que se les reclamada a las demandadas en el juicio principal por concepto de renta y por consecuencia **no puede prosperar la excepción de falta de acción y derecho** para demandar la rescisión del contrato de arrendamiento de veinte de mayo de dos mil dieciocho.

**Por cuanto al punto número dos,** resulta intrascendente aducir que el contrato de arrendamiento base de la acción, había terminado su vigencia al momento de la admisión de la demanda (*auto de trece de junio de dos mil diecinueve*), porque ésta lo fue a partir del veinte de mayo de dos mil dieciocho al diecinueve de mayo de dos mi diecinueve y que por ello, ya no se pudiera reclamar su rescisión; lo anterior en virtud de que las partes pueden prorrogar la vigencia de un contrato de manera expresa o tácita, por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 85

lo tanto, en el caso que nos ocupa, la relación contractual perduró más allá del plazo establecido por las partes, pues como se puede advertir de la diligencia de emplazamiento, requerimiento de pago y embargo realizada el **ocho de julio de dos mil diecinueve**, la diligencia fue llevada a cabo con la propia demandada **[No.258] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el domicilio donde se ubica el bien inmueble materia del arrendamiento e incluso dicha demandada mediante escrito de cuenta **7581**, presentado el once de julio de dos mil veintiuno, consignó ante el juzgado de origen, las llaves del bien inmueble materia del arrendamiento, evidenciando que hasta esa fecha tuvo en posesión el aludido bien raíz; por lo que en mérito de lo anterior, no se puede coartar al actor el derecho que ejercitó en juicio, ya que considerar lo contrario se le limitaría el derecho de acceso a la justicia previsto en términos del artículo 17 del Pacto Federal.

Por lo que se concluye, que en la especie no existen datos de prueba suficientes para tener por acreditada la excepción opuesta por la parte demandada consistente en la **falta de acción y derecho para demandar la rescisión del contrato de arrendamiento de veinte de mayo de dos mil dieciocho**, consecuentemente, se debe de **confirmar** la resolución emitida por la *A quo* y que fue materia de impugnación; por las razones antes señaladas es que manifiesto mi disenso con el mismo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Atentamente:**

Cuernavaca, Morelos; 13 de enero del año 2023.

**MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 87

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_seguro en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 89

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 91

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_RFC en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_egreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_egreso en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 93

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_egreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 95

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_RFC en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_egreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_egreso en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 97

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 99

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_egreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 101

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 103

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 105

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 107

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.170 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 109

No.187 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 111

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.212 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 113

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228 ELIMINADO\_el\_origen en 2 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 115

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_origen en 1 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.244 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 499/2021-19.  
EXPEDIENTE: 258/2019-2  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE:  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Página número 117

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.